

Bogotá D.C.

3200

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 14-241500-0-0	FECHA: 2014-10-31 11:43:02
DEP: 3200	DIRECCION DE EVE: SIN EVENTO
INVESTIGACIONES DE PROT	TRA: 334 REMISIONFORMA
ACT: 425 REMISIONFORMA	FOLIOS: 3

Doctor
CARLOS PABLO MARQUEZ ESCOBAR

Director Ejecutivo
COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES
Calle 59A Bis No 5 - 53 Edif. Link Siete Sesenta Piso 9
Bogotá D.C.

Asunto: Radicación: 14-241500-0-0
Trámite: 334
Evento: 3200
Actuación: 425
Folios: 3

Apreciado Doctor Márquez:

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio en virtud de la Ley 1341 de 2009, la Resolución CRC 3066 de 2011 y el Decreto 4886 de 2011, a continuación manifestamos nuestras observaciones con ocasión de la propuesta regulatoria "[p]or medio de la cual se modifica el Capítulo I del Título XIII de la Resolución CRT 087 de 1997, se modifica el numeral 15.2 del artículo 15 de la Resolución CRC 4584 de 2014 y se modifica el artículo 105 de la Resolución CRC 3066 de 2011".

En virtud del proyecto del que viene de hacerse referencia, se pretende modificar la Tabla de Normas Técnicas de homologación de equipos de comunicaciones, establecida en el Título XIII del Capítulo I de la Resolución CRT 087 de 1997, con la finalidad de incluir allí la remisión específica a los terminales móviles y las bandas compatibles con los servicios de 4G disponibles actualmente en Colombia.

Ahora bien, en desarrollo de lo indicado en el artículo 1 del proyecto regulatorio, se busca modificar el numeral 15.2 del artículo 15 de la Resolución CRC 4584 de 2014, a fin de que todos los vendedores y distribuidores de equipos terminales móviles (incluso aquellos que ofrezcan sus productos a través de internet), den a conocer, en el lugar

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 1, 3, 5, 7 y 10 PBX: (571) 5870000
Call Center (571) 592 04 00. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

Al contestar favor indique el número de radicación que se indica a continuación:
Radicación: 14-241500-0-0 2014-10-31

donde se encuentran los equipos terminales móviles dispuestos para la venta, la información sobre cada uno de ellos, esto es, i) nombre Comercial del equipo terminal, ii) marca y modelo del equipo tal como aparecen en el certificado de homologación, y iii) Bandas con las que pueda operar en las redes de comunicaciones móviles en Colombia; así como establecer un deber de divulgación relativo a la información antes indicada a través de los diferentes medios a su disposición.

Respecto de este punto, consideramos acertada la inclusión de la obligación para los vendedores y distribuidores de equipos terminales móviles (ETM), para que divulguen información "clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea" sobre los ETM que venden o distribuyen, sin embargo, creemos que deben efectuarse las siguientes precisiones:

1. La obligación de difundir información referente a los ETM se incluye en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Resolución CRC 4584 de 2014, que actualmente corresponde a la exhibición de la autorización expedida por el MINTIC para la venta de ETM, es decir, se trata de exhibición de información, pero con una finalidad totalmente diferente. Así las cosas, se estaría incluyendo aquella obligación, como una sub-obligación de otra que no tiene la misma finalidad.

En este sentido, de conformidad con lo previsto por el numeral 15.2 del "Manual para la elaboración de textos normativos-proyectos de decreto y resolución" documento anexo al Decreto 1345 de 2010 "Por el cual se establecen directrices de técnica normativa", cada artículo de una norma debe abordar un tema, cada inciso debe tener un solo enunciado, y cada enunciado una idea. Este aspecto, aplicado a la numeración prevista para el artículo objeto de análisis, permite establecer que cada uno de los numerales que componen el artículo 15 de la Resolución CRC 4584 de 2014, corresponden a obligaciones diferentes.

Por todo lo anterior, consideramos que, dada la importancia que comporta la información que se pretende sea difundida, debería contar con un numeral independiente, en el que se indique la forma en que se cumplirá la obligación, para de esta formar garantizar una adecuada técnica de producción normativa.

2. Respecto de la información a difundir, consideramos que la misma no solo debería encontrarse disponible en los lugares donde los ETM se sitúan para su venta,

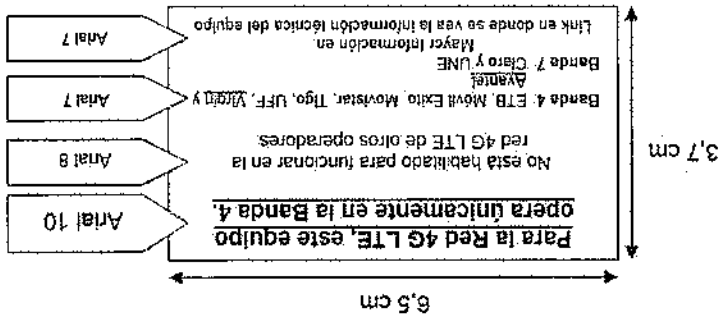
1 Los criterios fundamentales para la redacción y división de un artículo son: cada artículo, un tema; cada inciso, un enunciado; cada enunciado, una idea.

Los apartes de un mismo artículo se denominan incisos, menos los que estén enumerados, los cuales se distinguen por su número y hacen parte del inciso que les precede. No es conveniente que un artículo tenga más de cuatro incisos.

sino adherido al dispositivo de almacenamiento (empaque, embalaje, caja, contenedor etc.). Lo anterior, para cumplir con el criterio de oportunidad que impone el artículo 23 de la Ley 1480 de 2011, pues el usuario requiere la información al momento de la compra, con la finalidad de hacer una adquisición plenamente informada, pero además la requiere con posterioridad, para el caso en el que el ETM adquirido no cumple con las condiciones anunciadas.

3. De otra parte, la información a difundir no solo debería hacer referencia a las bandas con las que puede operar el ETM en las redes de comunicaciones móviles en Colombia, sino además indicar expresamente qué proveedores de servicios de comunicaciones, de acuerdo a la asignación de espectro efectuada por el MINTIC, se encuentran habilitados para prestar su servicio en los bloques de bandas 4 y 7.

Para lo anterior, sugerimos que podría incluirse un adhesivo en los empaques de cada uno de los ETM comercializados así:



Para la Red 4G LTE, este equipo opera únicamente en la Banda 7.

No está habilitado para funcionar en la red 4G LTE de otros operadores.

Banda 4 ETR, Móvil Exito, Movistar, Tigo, UFF, Virgin y Aerial.

Banda 7 Claro y UNE.

Mayor información en

Link en donde se vea la información técnica del equipo

Este equipo es MultiBanda. Para la Red 4G LTE, opera en las Bandas 4 y 7.

Esta habilitado para funcionar en la red 4G LTE de Cualquier Operador.

Banda 4 ETR, Móvil Exito, Movistar, Tigo, UFF, Virgin y Aerial.

Banda 7 Claro y UNE.

Mayor información en

Link en donde se vea la información técnica del equipo

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 1, 3, 5, 7 y 10 PBX: (571) 5870000
Call Center (571) 592 04 00. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

Al contestar favor indique el número de radicación que se indica a continuación:
Radicación: 14-241500-0-0 2014-10-31

CMA



4. Consideramos además importante, adicionar una sub-obligación consistente en que cada vendedor o distribuidor autorizado, cuente con un listado disponible en el lugar donde los ETTM se ubican para su venta, en el que informe con claridad las bandas disponibles, y los proveedores que respectivamente ofrecen sus servicios de conectividad 4G a través de ellas. Lo anterior, a fin de cumplir con los criterios de claridad, suficiencia y comprensibilidad de la información difundida que impone la Ley 1480 de 2011.

5. Sugerimos adicionalmente que se haga expresa mención en el proyecto regulatorio que toda forma de publicidad (sin importar su modalidad o medio por el cual se difunda) que tenga por efecto la invitación a la adquisición de ETTM, indique obligatoriamente los aspectos atrás señalados.

En segundo lugar, a través del proyecto se busca establecer que los proveedores que ofrecen servicios de telefonía móvil sólo podrán activar equipos terminales móviles que hayan sido homologados, a efectos de permitir la adecuada conectividad de los usuarios de servicios de comunicaciones a los servicios de 4G, así como dar continuidad a la lucha contra la venta ilícita de terminales móviles. Frente al aparte del proyecto regulatorio sometido a análisis, esta Superintendencia debe indicar que el mismo no guarda coherencia con el artículo en el que se pretende incluir, pues según se muestra en el artículo 105 de la Resolución CRC 3066 de 2011, existen casos en que la homologación de ETTM no es obligatoria, y ello sin lugar a dudas, refiriera con la obligación de solo activar ETTM que se encuentren homologados.

De otra parte, la inclusión regulatoria que pretende hacerse ya se encuentra prevista en el segundo inciso del artículo citado, en el cual se indica:

"(...) los proveedores están obligados a activar los equipos terminales que se encuentren homologados y habilitados para funcionar en su red. Cuando la homologación no sea obligatoria, los proveedores deben hacer públicos los requisitos técnicos que un equipo terminal debe cumplir para conectarse a su red de manera tal que se le garantice al usuario la libertad de elegir y adquirir el terminal de su elección".

Por lo anterior, consideramos pertinente excluir del proyecto regulatorio el texto previamente analizado, o de lo contrario, si el interés de la CRC es implementar definitivamente la homologación obligatoria de cualquier ETTM, tal como podría desprenderse del texto de los considerandos de la Resolución CRC 4584 de 2014,

2 Que en ejercicio de sus facultades legales, y en atención a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 7, 8 y 10 del Decreto número 1630 de 2011, corresponde a la CRC expedir en ejercicio de sus facultades legales la regulación requerida para el cumplimiento de las medidas adoptadas en dicho reglamento, tendientes a la restricción de la operación de los equipos terminales hurtados en las redes de telecomunicaciones

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 1, 3, 5, 7 y 10 PBX: (571) 5870000
Call Center (571) 592 04 00. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

Al contestar favor indique el número de radicación que se indica a continuación:
Radicación: 14-241500-0-0 2014-10-31





Al contestar favor indique el número de radicación que se indica a continuación: Radicación: 14-241500--0-0 2014-10-31

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 1, 3, 5, 7 y 10 PBX: (571) 5870000
Call Center (571) 592 04 00. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

móviles, y en particular expedir regulación sobre los siguientes aspectos: i) Condiciones con base en las cuales se debe surtir el trámite de autorización que presenten las personas interesadas para la venta de equipos terminales móviles en el país; ii) Requisitos que deben cumplir las personas autorizadas para la venta de los equipos terminales móviles en el país, entre estos la debida homologación de tales equipos; iii) Definición del modelo técnico y reglas para la implementación, cargue y actualización de las bases de datos positiva y negativa, y iv) Regulación requerida para el adecuado ejercicio de los derechos de los usuarios, así como la definición de todos los aspectos técnicos y operativos que se deriven de las medidas que adopta el citado decreto.

colombianos hagan uso de su derecho a la portación. Por lo expuesto, exhortamos a la Comisión para que tome las medidas necesarias a fin de mitigar el impacto que en el futuro cercano pueda crear una barrera para que los

Y es que lo anterior, podría significar que los PRST que a su vez han optado por comercializar ETM, tengan el incentivo de privilegiar la comercialización de equipos compatibles con el bloque de banda que les fue adjudicado, a fin de evitar portaciones a otros operadores, por la vía de una funcionalidad técnica asociada exclusivamente al equipo.

En otro sentido, queremos poner de manifiesto a la autoridad que usted dirige, la problemática que hemos evidenciado en relación con la frustración que se puede presentar al proceso de portabilidad numérica y en ese sentido al principio de libertad de elección, en los casos en que un usuario habiendo adquirido un equipo cuya funcionalidad solo le permite servir en una banda, éste decide portarse a otro operador adjudicatario de un bloque de banda diferente para la satisfacción del mismo servicio de 4G. En ese caso, la imposibilidad de lograr la portación viene por cuenta de una funcionalidad técnica del equipo, que de no ser advertida con anterioridad al usuario puede generar trabas y dificultades a lo que en principio y como fue concebido, era un proceso abierto, transparente y sencillo.

Por ello, en concordancia con lo previsto en el comentario correspondiente al artículo 3 del proyecto regulatorio, consideramos pertinente excluir el artículo bajo análisis de la propuesta, o modificar de manera integral el artículo 105 de la Resolución CRC 3066 de 2011, a efectos de prever la homologación **obligatoria** de cualquier ETM que sea puesto en funcionamiento en Colombia.

En ese sentido, a través del proyecto sometido a análisis, se busca que los proveedores deban desactivar los equipos terminales móviles que no hayan sido homologados, y que se encuentren activos en sus redes, texto que en igualdad de condiciones ríe con lo previsto por el artículo citado en precedencia, que hace referencia inequívoca a la posibilidad de existencia de ETM no homologados.

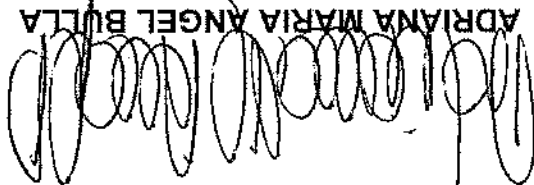
debería modificarse el artículo 105 de la Resolución CRC 3066 de 2011, en lo correspondiente.



Por último, creemos que dada la importancia que puede revestir el tema como elemento esencial para influir en la decisión de compra de los consumidores, es que el término de vigencia de la norma regulatoria no supere en ningún caso el quince (15) de diciembre de 2014, fecha que coincide con los hábitos de compra decembrinos de los colombianos para los bienes aspiracionales como los son los ETM.

En los anteriores términos, dejamos planteadas por escrito nuestras observaciones en relación con la propuesta regulatoria analizada, manifestando de antemano que siempre es de interés para esta Entidad, participar activamente en el proceso de consolidación regulatoria de las comunicaciones, en la procura del bienestar de los derechos de los colombianos.

Cordialmente,



ADRIANA MARIA ANGEL BULLA

DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCION DE USUARIOS DE
SERVICIO DE COMUNICACIONES

Elaboró: Jose Soto - Fabio Restrepo
Revisó: Adriana Maria Angel Bulla
Aprobó: Adriana Maria Angel Bulla

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 1, 3, 5, 7 y 10 PBX: (571) 5870000
Call Center (571) 592 04 00. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Radicación: 14-241500-0-0 2014-10-31

